



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 003/2023** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN Y COMPLEMENTAN LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA Y SU PRESIDENCIA, EN LA SUBSTANCIACIÓN Y TRÁMITE DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo preceptuado por el párrafo segundo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, *la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y conforme a las bases que señala dicha Constitución;* por tanto, la titularidad de la vigilancia y el poder disciplinario corresponde originariamente al Consejo de la Judicatura, órgano decisorio del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** Que por cuanto hace a la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Estado y de sus órganos auxiliares dependientes o dependencias, los artículos 98 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur establecen que, *la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, regulará la forma de organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura;* asimismo, que *el Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en comisiones y estará facultado en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y que la ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de las atribuciones del Consejo de la Judicatura respecto de los procedimientos por faltas administrativas.*

**TERCERO.** En adición a los fundamentos constitucionales apuntados, el artículo 9, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 9, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur establecen que *tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Baja California Sur, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, las Leyes y su reglamentación orgánica e interna correspondiente.*

**CUARTO.** Que en observancia al orden constitucional y legal señalados, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur refrenda en sus artículos 88, 92, 101, fracción II, 107, 108, 113, fracciones IV, XV, XIX, XX, XXXI y 242, la titularidad del Consejo de la Judicatura, en Pleno o a través de su Comisión específica, respecto de la vigilancia y disciplina dentro del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.** Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Disciplina sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa de servidores públicos, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, relativas a las faltas a la función pública encomendada a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, con excepción de los procedimientos que se instruyan en contra de Magistrados, Consejeros, Visitador General, Visitadores Auxiliares, Contralor General y Auditores Adjuntos, turnando el respectivo proyecto de resolución al Pleno del Consejo.

**SEXTO.** Que según lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, las comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura están integradas por tres miembros, de los cuales uno de ellos tiene el carácter de presidente y los otros dos fungen como secretarios; atentos a dicha disposición quien preside cada comisión tiene una responsabilidad específica en el funcionamiento de la misma, así como exigencias o necesidades de agenda o, en su caso, por integrar Sala en el caso del Consejero Magistrado, y por lo que concierne a la Comisión de Vigilancia y disciplina se considera que un eficiente ejercicio de la función de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa de servidores públicos, requiere la distribución de esfuerzos y cargas de trabajo de conformidad con la naturaleza de las mismas.





Conforme a lo argumentado, se tiene que los acuerdos de trámite, la remisión de oficios, regularización de expedientes, la audiencia inicial de servidores públicos, admisión y desahogo de pruebas, por mencionar algunas, no requieren la deliberación colegiada de los tres Consejeros de la Comisión para su correcto y eficiente seguimiento; situación diversa a la que se presenta cuando se deben discutir los proyectos de resoluciones de recursos administrativos, de incidentes o sentencias disciplinarias en los cuales la deliberación colegiada permite un estudio de fondo y una calidad en el análisis que sí es necesaria.

**SÉPTIMO.** Que en atención a los considerandos anteriores, en Sesión Ordinaria celebrada por este órgano colegiado en fecha 7 siete de abril del año 2022 dos mil veintidós, se aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 003/2022**, mediante el cual se establecen **Criterios de Actuación para el Ejercicio de la Función Sustanciadora de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, respecto de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial de Baja California Sur**; instrumento que este Consejo estima necesario complementar, asignado facultades adicionales a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, particularmente en materia de notificaciones y elaboración de versiones públicas de sentencias derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa que deban publicarse de conformidad con el **Reglamento para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de Sentencias Definitivas Emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**; así como respecto del uso de la videoconferencia en tiempo real, en la celebración de audiencias iniciales de la competencia de la mencionada Comisión.

**OCTAVO.** Que por lo fundado y motivado, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, con fundamento en la fracción XX del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, considera legal y procedente el cumplimiento obligatorio de los criterios de actuación para el ejercicio de la función sustanciadora de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, respecto de procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se faculta a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina para realizar a través de la Actuaría Judicial adscrita, **las notificaciones de las sentencias derivadas de los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura o su Presidencia**; así como para realizar dicha actividad mediante exhorto dirigido al órgano jurisdiccional con residencia en el lugar donde deba notificarse la resolución.

Para el mencionado efecto la Comisión de Vigilancia y Disciplina deberá llevar el registro y control de las notificaciones practicadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, **estará facultada para elaborar y publicar las versiones públicas de sentencias derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura o su Presidencia**, que deban elaborarse y publicarse de conformidad con los artículos 2 fracciones XI y XII, 10, 12 y 15 y demás relativos del Reglamento para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de Sentencias Definitivas Emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En lo que no se oponga a la normatividad vigente en materia responsabilidades administrativas de servidores públicos, **la Comisión de Vigilancia y Disciplina estará facultada para privilegiar el uso de la videoconferencia en tiempo real, en la celebración de audiencias iniciales de su competencia**, en aquellos casos en los que la persona servidora pública sujeta del procedimiento tenga su residencia fuera de la Capital del Estado; siempre que ésta solicite o consienta de manera expresa el uso del mencionado medio.

El registro digital que se genere con motivo de la videoconferencia, deberá ser transcrito y agregado al expediente respectivo.





**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión de este Poder Judicial.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, las Consejeras y Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, **presentes en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.**

MAGISTRADA Y CONSEJERA

**LIC. ABIGAIL JIMÉNEZ MONTALVO.**

CONSEJERA

**LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.**

CONSEJERO

**LIC. BÁRBARO VALENZUELA SERRANO.**

CONSEJERO

**LIC. ANSELMO SANTO MENDOZA MORALES.**

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA  
DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**LIC. ELIZABETH CASTRO CADENA.**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL **ACUERDO GENERAL NÚMERO 003/2023** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN Y COMPLEMENTAN LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA Y SU PRESIDENCIA, EN LA SUBSTANCIACIÓN Y TRÁMITE DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR; **APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.**